



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

**NUESTRA REFERENCIA:**

Ejecución y Disciplina  
MSN/ajcm

**AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO**

**C/ Mayor, 2**

**ASUNTO:**

Rdo. Acuerdo Comisión.  
**Exp. S.R. 21/22**

**02610 El Bonillo (Albacete)**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **11 de noviembre de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**2.5. EL BONILLO. S.R. Nº 21/22. “LEGALIZACIÓN CENTRAL ELÉCTRICA SOLAR FOTOVOLTAICA “RANCHO SOL”. POLÍGONO 119, PARCELAS 16, 25, 28, 41, 44, 9003, 9016 y 9017. PROMOTOR: RENOVABLES ROTONDA S.L.**

La ponente da cuenta del expediente señalando en primer lugar los antecedentes del mismo y al respecto manifiesta que consta en el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial la calificación urbanística “SR 92/06 Instalación fotovoltaica”, en parcela 28 y parte de parcela 29 del polígono 119, cuyo promotor fue Vía Laminia, S.L., con acuerdo de la CPU de 29/03/2007, además de una consulta del Ayuntamiento de El Bonillo (CTA AYTO 3/21) sobre Legalización de la central eléctrica solar fotovoltaica Rancho Sol”.

Indica la ponente que, según el proyecto, se pretende la legalización de lo realmente ejecutado, dado que las parcelas sobre las que se obtuvo la calificación urbanística y la licencia de obra fueron la 28 y parte de la 29 del polígono 119, y las parcelas realmente ocupadas durante la ejecución de las obras han sido la 28 y parte de la 25 del polígono 119. Consiste, en 22 instalaciones individuales de 90 kW, con un total de 1.980 kW.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 16, 25, 28, 41, 44, 9003, 9016 y 9017 del polígono 119 del término municipal de El Bonillo para la legalización de la central eléctrica solar fotovoltaica “Rancho Sol”, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Proyecto	Proyecto de legalización central eléctrica solar fotovoltaica “Rancho Sol”, firmado por el ingeniero industrial, Juan Users de la Calzada, y por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Gonzalo Aurelio Users Lozano, en marzo de 2020, y visado por el COII de Albacete el 16/04/2020.  Anexo técnico, firmado por el ingeniero industrial Juan Users de la Calzada, el 4/07/2022.  Documento denominado, Documentación requerida por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete, firmado por el mismo técnico el 4/07/2022.
----------	--



Documento Verificable en www.jccm.es mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F50D1486FF67730EE6ACC

Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	PSF: parcela 28 del polígono 119. El Bonillo. LSMT: parcelas 16, 25, 41, 44, 9003, 9016 y 9017, del polígono 119. El Bonillo
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. Superficie construida: 186,78 m <sup>2</sup> (22 CT, CS y CCT)
Altura máxima de construcciones	2,585 m a cumbre (CCT)
Retranqueos de construcciones	> 5 m a lindero > 15 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la acreditación de derecho bastante para realizar el uso del suelo pretendido. (Art.161.2.a) TRLOTAU), con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal.
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO...., PROMOVIDO POR...., EN EL MUNICIPIO DE ....”





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
8. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F50D1486FF67730EE6ACC